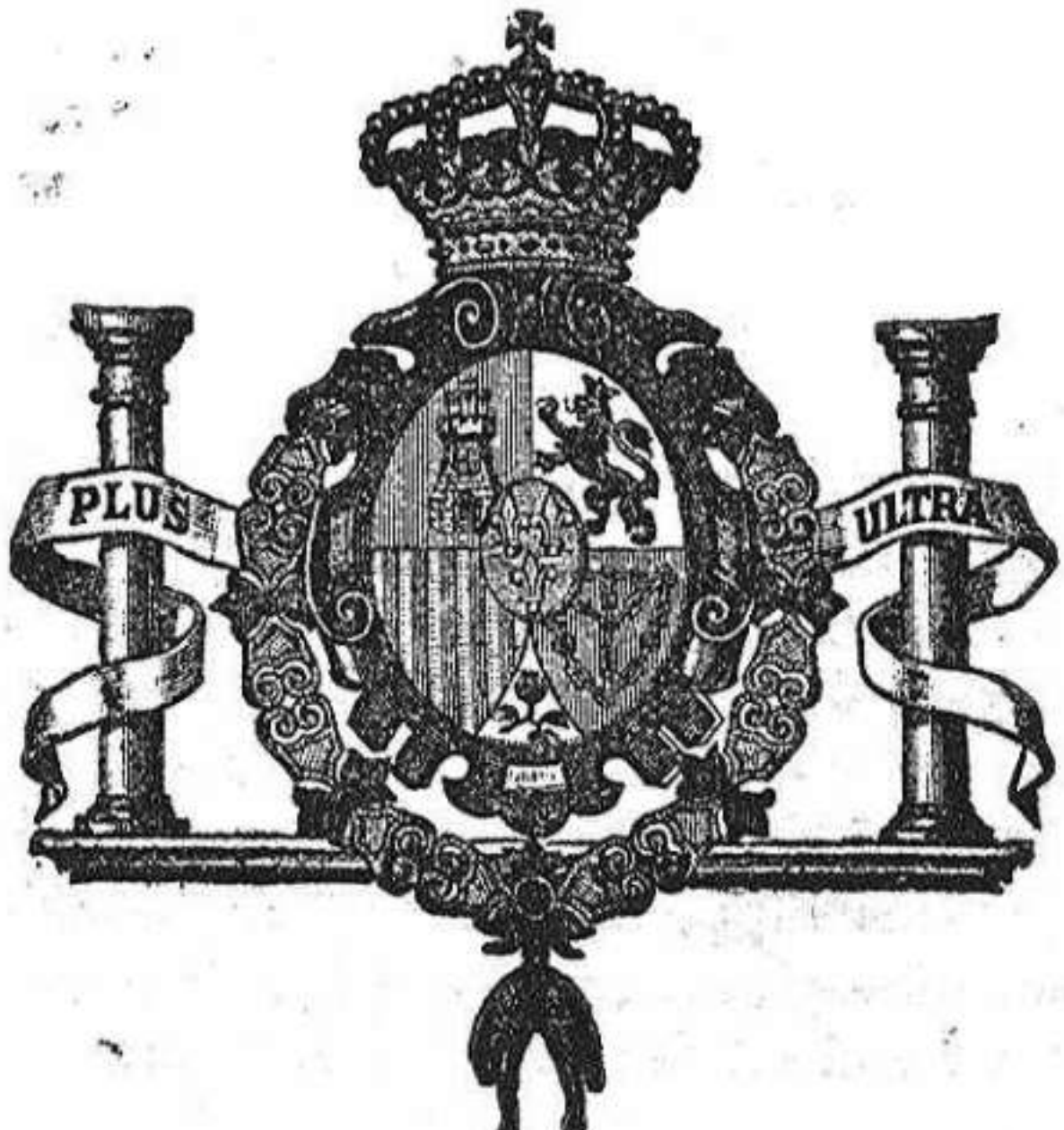


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. —(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1898.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sancionando la franquicia de derechos concedida por Real decreto de 7 de Julio último a los materiales de hierro ó acero importados del extranjero bajo aquel régimen ó con beneficios arancelarios que las Compañías de ferrocarril enajenen ó cedan para construcción y aumentos de defensas en los Puertos de la Península é islas adyacentes.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

El laudable deseo de facilitar de un modo eficaz la construcción y aumento de las defensas militares en los Puertos de la Península é islas adyacentes en previsión de un ataque de las escuadras enemigas, inspiró la disposición adoptada en Real decreto de 7 de Julio del año actual, por la que se eximió del pago de los correspondientes derechos al material de hierro ó acero que, importado del extranjero con franquicia ó con beneficios arancelarios, enajenen ó cedan las Compañías de ferrocarriles con aquel objeto. Oponiéndose a la medida adoptada la dificultad legal de que los materiales importados del extranjero en esas

condiciones no pueden enajenarse en el país sin el previo pago de los correspondientes derechos de Arancel; pero atento el Gobierno a la urgencia del caso, y anteponiendo a toda otra idea la de acudir a la defensa del territorio de la Patria, amenazado en los días de lucha con una poderosa nación extranjera, se decidió a prescindir provisionalmente del precepto de la ley, que impedía el que por venta ó cesión del material viejo indicado pudiera emplearse tan importante elemento de resistencia en nuestras poblaciones marítimas. A estos fines obedece el Real decreto citado de 7 de Julio último, que ha establecido una nueva legislación transitoria respecto a la venta en España del material inútil de los ferrocarriles, quedando para la suprema resolución del Parlamento la misión de juzgar las disposiciones tomadas por el Gobierno para atender a las perentorias necesidades de la defensa nacional.

Y en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se declara ley del Reino el Real decreto de 7 de Julio último, que exime del pago de derechos de Arancel al material de hierro ó acero importado del extranjero con franquicia ó con otros beneficios arancelarios que las Compañías de ferrocarriles cedan ó enajenen para construcción y aumento de defensas en los puertos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Esta ley continuará vigente hasta el día que se promulgue el Tratado de paz con los Estados Unidos de la América del Norte.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes y servidas interinamente en la actualidad las plazas de Profesor de Gimnástica de los Institutos provinciales de segunda enseñanza de Santiago, Albacete, Alicante, Almería, Badajóz, Burgos, Cabra, Canarias, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Jerez de la Frontera, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Toledo y Zamora y las de los locales de Bacza, Jovellanos de Gijón, Figueras,

Reus y Mahón, dotadas la de Santiago con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y con la retribución de 1.000 también anual las restantes, menos la de Mahón, que tiene asignadas 700, y conviniendo al buen régimen de esta especialidad de la enseñanza normalizar la provisión de sus cátedras.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.º Las cátedras de Gimnástica de los Institutos citados se proveerán en propiedad por concurso entre los Profesores oficiales de Gimnástica y los excedentes de la suprimida Escuela Central de la misma que lo soliciten, a cuyo efecto se abre un plazo de treinta días a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias, dentro del plazo marcado, en la Dirección general de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que justifiquen ser tal Profesor oficial de Gimnástica como de cuantos ya de méritos, ya de servicios, crean convenientes para tomar parte en el concurso, expresando en sus solicitudes el orden de preferencia de los establecimientos a que aspiran a ser destinados.

3.º Los nombramientos se harán mediante propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras; y

4.º En caso de no existir bastantes Profesores de Gimnástica oficiales, podrán continuar proveyéndose interinamente las vacantes que todavía resultaren hasta nuevo concurso ú oposición que pudiera acordarse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1898.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de determinar las reglas a que deben sujetarse los nombramientos de los funcionarios militares de las Comisiones mixtas de reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias, propondrán para desempeñar los cargos de Vocales de las Comi-

siones mixtas de reclutamiento á Jefes de plantilla de las zonas establecidas en la capital, y á falta de éstos, propondrán á Jefes del cuadro permanente de los regimientos de reserva de Infantería ó Caballería residentes en la capital, y en su defecto en los puntos más próximos á ella.

2.º Sólo en el caso de no existir en la provincia personal de plantilla ó del cuadro permanente, se propondrán Jefes agregados á zonas ó Cuerpos de reserva, disfrutando éstos, durante el tiempo que desempeñen el cargo interinamente, el completo del sueldo de su empleo con los descuentos reglamentarios.

3.º Los expresados Capitanes generales continuarán facultados para proponer á este Ministerio á

los Jefes delegados de su Autoridad ante las Comisiones mixtas, sin sujetar el nombramiento á las prescripciones de los artículos anteriores, atendiendo, más que á la situación de los Jefes, al bien del servicio y á las especiales circunstancias que deben concurrir en ellos.

4.º Los Médicos militares Vocales de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer precisamente al Cuerpo de Sanidad militar, así como los que practiquen los reconocimientos y observaciones de los mozos y parientes de éstos, según determina la ley.

5.º Los Jefes agregados á zonas y Cuerpos de reserva que desempeñen el cargo de Vocales de las Comisiones mixtas, así como los Médicos provisionales, cesarán en él en fin del presente mes, con arre-

glo á lo que se previene en los artículos 2.º y 4.º de la presente disposición, abonándoseles hasta ese día el sueldo completo de su empleo, con el descuento correspondiente.

Tendrán derecho á igual beneficio los Jefes agregados que interinamente ó en propiedad hubiesen desempeñado dicho cargo durante el tiempo que lo ejercieron, practicándose la reclamación de la diferencia en la forma que determina el reglamento de contabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1898.—Correa.—Señor....

Presidencia de la Diputación Provincial DE ZAMORA

Cumpliendo con lo que dispone el art. 35 del Real decreto de adaptación á la novísima ley del Sufragio, se publica en este periódico oficial el resultado de las elecciones de Diputados provinciales, celebradas el día 11 del corriente mes, según los datos recibidos hasta la fecha, sin perjuicio de continuar esta labor á medida que se vayan obteniendo los que aun faltan.

Distrito electoral de Fuentesauco-Bermillo.

NOMBRE de las Secciones	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO				
	D. Evaristo Diez Lozano.	D. Antonio Palao Girón.	D. Alonso Santiago García.	D. Francisco Gabán Arias.	D. Marcelino del Valle y Vicente.
Castrillo de la Guareña	30	80	10	100	80
Cubo del Vino	73	112	16	103	75
Cuelgamures	38	50	39	34	30
Fuente el Carnero	26	54	25	3	54
Fuente la Peña.—Sección 1.ª					
—Consistorio	44	220	44	220	180
Id. Sección 2.ª—Hospital	46	230	45	230	220
Guarrate	29	48	29	59	39
Mayalde	61	120	53	53	118
Pego (El)	30	80	10	110	100
Peñas de arriba	86	96	86	76	76
Santa Clara de Avedillo	113	120	113	58	58
Vadillo de la Guareña	20	156	6	130	156
Vallesa	35	100	30	125	118
Abelón	170	100	80	80	80
Alfaráz	110	69	54	50	47
Argañán	37	11	18	33	35
Argusino	170	11	100	95	170
Badilla	78	39	»	39	78
Bermillo de Sayago	201	115	119	54	114
Cabañas de Sayago	116	116	43	116	119
Carbellino	236	75	51	20	221
Escuadro	52	25	40	10	29
Fariza	84	36	36	5	59
Fermoselle.—Sección 1.ª—Plaza	323	207	219	160	60
Id. Sección 2.ª—Cárcel	325	214	198	174	64
Id. Sección 3.ª—Sta. Colomba	352	216	221	189	78
Fornillos de Fermoselle	100	80	90	85	95
Fresno de Sayago	208	100	200	20	96
Gámones	89	84	81	»	31
Gáname	146	17	72	101	105
Luelmo	131	99	123	7	120
Malillos	30	19	28	1	12
Mogatar	60	20	10	30	60
Moraleja de Sayago	149	118	123	34	36
Moralina	95	95	27	94	94
Muga de Sayago	175	84	104	89	103
Palazuelo de Sayago	91	30	31	»	30
Peñausende	257	245	257	80	70
Pereruela	150	141	141	35	90
Piñuel	79	63	81	62	»
Roelos	197	97	101	101	96
Salce	56	51	51	56	56
Sobradillo de Palomares	46	45	45	»	20
Sogo	21	21	21	»	1
Tamame	57	57	57	57	57
Torrebrades	97	90	90	60	80
Torregamones	98	97	97	»	98
Villadepera	149	149	143	64	»
Villamor de Cadozos	100	95	95	21	12
Villamor de la Ladre	109	107	107	6	6
Villar del Buey	210	»	100	130	100
Villardiagua de la Ribera	120	10	60	50	120
Zafara	60	40	40	10	10

Distrito electoral de Toro-Villalpando

NOMBRE DE LAS SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO			
	D. Felipe Es- teva Pascual.	D. Félix Ma- roto Aguilar.	D. Cesar Nú- ñez Nájera.	D. Agustín Diez García.
Abezames	17	13	8	46
Aspariegos	170	85	85	170
Belver de los Montes	200	230	180	200
Bustillo	238	193	90	238
Castronuevo	50	50	15	30
Fresno de la Ribera	44	40	40	43
Fuentesecas	43	19	18	40
Gallegos del Pan	61	39	36	48
Malva	120	105	105	120
Matilla la Seca	9	9	9	20
Morales de Toro	61	44	41	104
Pinilla de Toro	69	68	69	44
Pobladora de Valderaduey	50	45	43	45
Pozoantiguo	210	162	158	220
Tagarabuena	24	7	18	74
Toro.—Sección 1.ª—Casa Con- sistorial	35	18	17	174
Idem Sección 2.ª—Rejadorada	51	28	29	177
Idem Sección 3.ª—Gallinas	45	43	24	144
Idem Sección 4.ª—Capuchinos	15	9	7	190
Idem Sección 5.ª—Juderías	13	10	10	180
Valdefinjas	82	43	37	80
Ventalbo	239	155	170	201
Vezdemarbán — Sección 1.ª— Barrio Abajo	225	225	225	225
Idem Sección 2.ª—Barrio Arriba	150	150	150	150
Villalazán	42	42	42	38
Villalonso	120	110	50	140
Villalube	100	50	100	100
Villardondiego	117	117	117	117
Villavendimio	80	71	58	79
Cañizo	103	103	103	103
Castroverde de Campos	303	303	303	»
Cerecinos de Campos	295	295	295	294
Cotanes	100	130	120	130
Granja de Moreruela	115	165	115	115
Manganeses de la Lampreana	265	265	265	165
Otero de Sarriegos	25	25	25	»
Prado	41	41	48	41
Quintanilla del Monte	104	110	110	47
Quintanilla del Olmo	10	60	60	50
Revellinos	105	129	100	38
Riego del Camino	107	107	107	»
San Agustín	60	71	52	30
San Esteban del Molar	111	111	111	111
San Martín de Valderaduey	73	135	99	98
San Miguel del Valle	100	100	100	100
Tapioles	124	124	124	60
Valdescorriel	45	45	45	45
Vidayanes	35	69	34	69
Villalba de la Lampreana	140	166	96	96
Villalobos	210	210	210	210
Villalpando.—Sección 1.ª—Casas Consistoriales	256	256	256	61
Idem Sección 2.ª—Escuela	297	297	297	99
Villamayor de Campos	275	370	370	275
Villanueva del Campo.—Sección 1.ª—Arenal	265	281	271	275
Idem Sección 2.ª—Barrero	240	262	250	256
Villardeallaves	70	80	70	50
Villárdiga	102	102	102	45
Villarrín de Campos	320	320	320	»

Concurso único de Enero de 1898.

RELACIÓN de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, completas é incompletas de niños de este Distrito Universitario.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO		TÍTULO que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SU sueldo. PESETAS	OBSERVACIONES
	PUEBLO	PROVINCIA	que disfrutan. PESETAS	mayor-disfrutado. PESETAS		EN PROPIEDAD			PUEBLO	PROVINCIA		
						Años..	Meses	Días...				
1 D. Pascual Martín Alonso	Corullón	León	825	825	Superior	10	6	20	Santa Cristina de la Polvorosa	Zamora	625	Dos oposiciones aprobadas
2 Felipe Manzano Pérez	Passarón	Cáceres	825	825	Elemental	4	1	9	Villamor de Cadozos	Idem	625	Una idem
3 Nemesio Morales Rodríguez	Arrabalde	Zamora	825	825	Idem	2	11	19				Una idem
4 Valentín Rodríguez Coco	Matilla de Arzón	Idem	625	625	Idem	16	8	28				Dos idem
5 Francisco Rena Lozano	Bienvenida (Auxiliar)	Badajóz	625	625	Idem	14	5	23	Santa Ana	Cáceres	625	Dos idem
6 Pedro Torreño Martín	Vigo de Sanabria	Zamora	625	625	Idem	12	7	13	Santovenia	Zamora	625	Una idem
7 Martín Alonso Ramos	Malva	Idem	625	625	Idem	11	3	2				Una idem
8 José Torres Fernández	Paradas (Auxiliar)	Sevilla	625	625	Idem	10	1	17	Hoyo casero	Avila	625	Una idem
9 Ulpiano Domínguez García	Villadongos	León	625	625	Normal	6	11	26				Una idem
10 Cándido de San Antonio López	Arquillinos	Zamora	500	625	Superior	6	11		Fuertesecas	Zamora	625	Una idem
11 Agustín García Fadón	Palacios del Arzobispo	Salamanca	625	625	Idem	6	8	21				Una idem
12 Ulpiano Aguado Sobrino	Nava del Rey (Auxiliar)	Valladolid	625	625	Idem	4	1	29				Una idem
13 Francisco Fagúndez de Pozos	Tapiotes	Zamora	625	625	Idem	3	5	19	Trabazos	Zamora	625	Dos idem
14 Tomás Martín y Martín	Pereda	Oviedo	625	625	Idem	2	9	5				Dos idem
15 Francisco Alonso Cortés	Fresno de la Ribera	Zamora	625	625	Elemental	1	9	14				Tres idem
16 Cruz Moreno Javato	Campanario (Auxiliar)	Badajóz	625	625	Idem	9	10	5	Robledillo de Gata	Cáceres	625	Una idem
17 Tomás Pérez Borge	Lomas	Palencia	437'50	437'50	Idem	12	8	3	Aldeavieja	Salamanca	625	Una idem
18 Juan Franco Mozo	Rioseco	Oviedo	400	400	Superior	1	7	19	Porto	Zamora	625	Una idem
19 Teófilo Rodríguez Mancebo	Cespadosa de Agadones	Salamanca	350	350	Elemental	4	3	20	Nava del Barco	Avila	625	Una idem
20 Francisco Castellano Tarín	Toril y Masegoso	Teruel	312'50	312'50	Superior	1	6	24	Santibañez de la Sierra	Salamanca	615	Una idem
21 Atanasio Alonso Quijada	Busto (Villaviciosa)	Oviedo	275	275	Idem	6	10	5	Serradillo del Arroyo	Idem	625	Una idem
22 José M. Balboa García	Rús	Coruña	250	250	Idem	10	10	5	Sotoserrano	Idem	625	Una idem
23 Martín Fernando Revuelta Alvarez	Aldeyuso (Peñañel)	Valladolid	250	250	Elemental	9	4	8	Huertas Animas (Auxiliar)	Cáceres	625	Una idem
24 Armengol Domingo Castells	Talamanca	Barcelona	250	250	Normal	3	10	23	Avente	Avila	500	Una idem
25 Hilario Suarez Gutiérrez	Aguino-Perlines	Oviedo	250	250	Superior	2	3	26	Balbarda	Idem	450	Una idem
26 Lucio Luis García	Herrezuelo	Salamanca	250	250	Idem	3	3	19	Alcuescar (Auxiliar)	Cáceres	500	Una idem
27 Pablo de Juan y Gómora	Otero de Sariegos	Zamora	250	250	Idem	1	8	26				Una idem
28 Santiago González Lera	Alguerdo	Oviedo	250	250	Idem	1	7	14				Una idem
29 Segundo Romero Ailón	Sotres	Idem	250	250	Idem	1	7	8				Una idem
30 Santiago Martínez Baras	Sotoca	Guadalajara	250	250	Idem	1	6	6				Dos idem
31 Juan Bustos Sierra	Vega	Oviedo	250	250	Idem	1	1	20				Dos idem
32 Ciriaco Peña González	Mier	Idem	250	250	Elemental	7	24	7				Tres idem
33 Lino Alberto Fernández García	Monreal	Cuenca	250	250	Idem	6	24	1				Cinco idem
34 Pablo José Dueso Bancora	Torrónteras	Guadalajara	250	250	Idem	6	9	9				Una idem
35 Julio Sequi Martínez	Langa	Cuenca	250	250	Idem	6	7	4				Tres idem
36 José Rodés y Novell	Lomes-Organas	Oviedo	250	250	Idem	1	29	1				Una idem
37 Santos Arce Castañeda	Villanueva del Arbol	León	90	90	Superior	3	1	3				Una idem
38 Trinidad de Alba y Castro	Avila (Pto. Sta. Teresa)	Avila	320	625	Elemental	30	3	27				
39 Gregorio Juan Zamorano	Cañizo	Zamora	625	625	Idem	23	10	25				
40 Antonio Matías Aparicio	Umbrias	Avila	625	625	Idem	22	7	16				
41 Alejandro Lorenzo Marino	Fuente Encalada	Zamora	500	625	Idem	21	2	27				
42 Casiano Cubillos Sanz	Fuente Cantos (Auxiliar)	Badajóz	625	625	Idem	20	10	13				
43 Pascual González López	Puente del Congosto	Salamanca	625	625	Idem	19	3	24				
44 Agapito Muriel Pérez	Barbolla	Guadalajara	350	625	Idem	18	6	9				
45 Antonio Blanco Hernández	Tolivia	Oviedo	625	625	Idem	18	1	1				
46 Leopoldo Teruel Elías	Fuentes de Año	Avila	625	625	Idem	17	5	2				
47 Antonio Fernández de Salas	Navalvillar de Pela	Badajóz	625	625	Idem	17	2	22				

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Ejercicios que han de practicar los opositores á la plaza de Sub-Director de la Banda de música de la Casa-Hospicio de Zamora en primero de Octubre de este año.

Primer ejercicio.

Solfeo en toda su extensión y contestación á las preguntas que el Tribunal haga referentes al mismo.
Instrumentos que debe tener una Banda compuesta de 20, 40, 60 ó 100 profesores.

Tonos que en los diferentes casos pueden adoptarse, para algunos instrumentos.

Extensión de los mismos y unísonos entre ellos.

Segundo ejercicio.

Instrumentación para gran Banda de una pieza de música de piano, que le dará el Tribunal al efecto.

Dirección de una pieza de música que ejecutará la Banda de la Casa-Hospicio.

Zamora 12 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Joaquín G. de Bustamante.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

Anuncio

La Dirección general de Contribuciones indirectas ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo del petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.º de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilowatts hora, la cantidad de fluido que destinen ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado, debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.ª Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto después del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.ª Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro del gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de éstas facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado,

se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el período de que proceda el débito del impuesto.

5.ª Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas, dictará providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ú oficina del Estado morosa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda; para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del art. 7.º de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados fluidos, ni en los de ingresos los recursos correspondientes, advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.ª Los Delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirán efectos sin la aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.ª De las providencias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Dirección general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trate de cantidades hasta 1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y los fines consiguientes. Madrid 3 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Zamora 10 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—401

Ayuntamientos.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

El día 9 de los corrientes ha sido extraviada de un corral, una caballería menor al vecino de esta villa Ciriaco Martín Martín.

Castrillo de la Guareña 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Cándido García.

Señas de la caballería.

Una burra rucia, edad seis años, alzada regular, herrada de las manos y bastante gastadas las herraduras, cola espesa, preñada, bastante cargada, sin esquilar y herida un poco en el lomo. R—406

PIÑUEL

En el día 29 de Junio amaneciente al 30, fué robada la caballería que á continuación se expresa, de la cortina de José Diego Garrote, al pago de Rodillagorda. Su dueño Pedro López Guerra, vecino de Salce, residente en Piñuel, en el 12 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Angel Herrero.

Señas de la caballería.

Una burra edad tres años, alzada regular, pelo cardino, maniviesa, rozada del lomo y cuadriles. R—409

VALPARAISO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto extraordinario de paja y leña para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valparaiso 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Franco Blanco. R—405

VILLALPANDO

Don Evaristo Conejo, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: Que el día 2 y de la propiedad de Laureano Granado Allende, desaparecieron dos caballerías de las señas siguientes:

Una pollina de siete años de edad, boca blanca, pelo castaño bragado, alzada regular.

Un pollino capón, de cinco años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, y se conoce que estuvo herrado de las manos.

Villalpando 10 de Septiembre de 1898.—Evaristo Conejo. R—407

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales

TORO

Don Ciriaco Conejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad de Toro y Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago á Gregorio Iglesias, vecino de dicha ciudad, de la cantidad de ciento diez y ocho pesetas que le adeuda Matías Pamparacuatro Seco, vecino de Villafranca de Dueño, y el importe de las costas causadas en el juicio verbal y procedimiento de apremio seguido contra el mismo, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una viña antes tierra, situada en término de Toro, monte de Bardales, y sitio del Barco de Lentiño, de cabida de mil quinientas cepas de fruto tinto, puestas en seis fanegas de terreno, equivalente á dos hectáreas, un área y veintiocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de herederos de Pedro Seco, Meodiodía majuelo de Francisco Barrios, Poniente otro de Ignacio Prieto, hoy de Gregorio Iglesias y Norte tierra de herederos de Melitón Barrios. Se halla tasada en la suma de mil ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y siete del corriente mes á las once de la mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que se halla tasada la finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de aquel valor.

3.ª Por ahora se carece de título de dominio inscripto y será obligación del rematante proveerse de él, pero á costa del ejecutado.

Dado en Toro á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Ciriaco Conejo.—El Secretario, Rufino Calvo González. R—404